



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 0221 DE 2022

(11 JUN 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA Y URGENCIA
MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315
Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, según el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Ejecutivo Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que, en relación con la administración pública, es función del alcalde la de *"dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente"*.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señala que existe urgencia manifiesta *"cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos"*.

Que, asimismo, el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece la actividad de control de la contratación cuando existen eventos de urgencia manifiesta, precisando que *"inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el Acto Administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración"*.

Que, por su parte, la Ley 996 de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección del Presidente de República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la constitución política de Colombia, y en su artículo 33 de la precitada ley establece que durante los cuatro (4) meses



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 0221 DE 2022

(11 JUN 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece: *“Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir **las emergencias educativas**, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”*

Que las autoridades públicas tienen la obligación constitucional de brindar protección especial a los niños, niñas y adolescentes como consecuencia del estado de indefensión en el cual se encuentran estos. Es así como el artículo 44 superior reconoce la prevalencia de los derechos de los menores lo que significa que sus garantías fundamentales tiene prevalencia sobre cualquier interés que se contraponga a ella.

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Constitución Política, son derechos fundamentales de los niños, entre otros el acceso a la educación y una alimentación equilibrada. A su vez el Artículo 6º de la Ley 7ª de 1979, dispuso que todo niño:

“...tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales...”

Que, con el fin de atender dichos postulados de orden constitucional, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Alimentación Escolar – PAE, definido como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y deserción escolar, así como fomentar estilos de vida saludables.

Que Mediante el Decreto No. 1852 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó lo atinente al Programa de Alimentación Escolar – PAE, adicionando el Decreto 1075 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*.

Que el Artículo 2.3.10.3.2. del Decreto 1852 de 2015, estableció como competencia del Ministerio de Educación, la determinación de los criterios para distribuir los recursos de la Nación, así como la ejecución de *“(...) las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales (...)”*.

Que el Artículo 2.3.10.4.3., ibídem estableció como funciones de los entes territoriales *“(...) Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional (...)”*, debiendo para tal efecto de *“(...) Apropiar y reservar recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer las vigencias futuras cuando haya lugar (...)”*.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 0221 DE 2022

(11 JUN 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Departamental de Nariño mediante Ordenanza No. 050 del 12 de diciembre de 1997, el Municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en municipio certificado en materia educativa, correspondiéndole la competencia para ejecutar el plan de alimentación escolar.

Que el municipio de Pasto y COMFINAGRO S.A., representada legalmente por OSCAR CHAVEZ RUEDA, sociedad comisionista miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A; celebraron el CONTRATO DE COMISION No. 20221116 de fecha 25 de enero de 2022, por el cual las Partes establecen las condiciones generales para regir las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que el MUNICIPIO DE PASTO, confiera al COMISIONISTA COMPRADOR, para que éste actuando en nombre propio pero por cuenta del MUNICIPIO DE PASTO, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil de Colombia, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación, con el objeto: *"La prestación del servicio y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados y registrados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), como estudiantes de las instituciones educativas oficiales de los 48 Establecimientos Educativos del Municipio de Pasto"*.

Que el 11 de febrero de 2022 surgió la OPERACIÓN No. 47716027 en la cual resultó adjudicatario el CONSORCIO COLOMBIA ADELANTE, representado legalmente por ALBA PATRICIA QUIÑONES QUIÑONES, y en el marco de la Bolsa Mercantil de Colombia, representado por el COMISIONISTA VENDEDOR: MERCADO Y BOLSA S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA MEJÍA SERRANO. El valor final de la operación u orden de compra es por \$ 9.513.900.000,00. Lo anterior, para garantizar la siguiente cobertura:

RESUMEN GENERAL DE COBERTURA EN ESTADO DE NORMALIDAD		
Tipo y preparación de complementos	No. Raciones/día	Total raciones /92 días
Complementos Alimentarios am/pm (ración preparada en sitio o industrializada)	49.254	4.531.368
Complemento alimentario tipo almuerzo en los establecimientos en donde se implementa la jornada única.	7.971	733.332
TOTAL RACIONES	57.225	5.264.700

Que a partir del 29 de enero de 2022 entraron a regir las restricciones a la contratación directa contempladas en la Ley 996 de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección del



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 0221 DE 2022

(11 JUN 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Presidente de República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la constitución política de Colombia.

Que a pesar que el Municipio de Pasto adelantó el proceso de contratación pertinente para el plan de alimentación escolar, cumpliendo con el principio de planeación, con el fin de que esta restricción estatutaria no afecte el cumplimiento del servicio de alimentación escolar, según Informe contractual sobre la Operación Mercantil y el proceso de incumplimiento ante la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), Oficio 1610/363-2022 del 10 de junio de 2022, se presentó un incumplimiento por parte del operador, que se resume de la siguiente manera:

- La Supervisión de la ejecución de la Operación se encuentra a cargo de la Subsecretaria de Cobertura de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, quien el 21 de abril de 2022 comunicó al Director del Departamento Administrativo de Contratación, el incumplimiento de la Operación. 47716027 del 11 de febrero de 2022.
- El viernes 22 de abril mediante consecutivo 1610/0214-2022, el municipio de Pasto solicitó a COMFINAGRO S.A. adelantar el procedimiento de incumplimiento de la operación.
- El 2 de mayo, la Subsecretaria de Cobertura de la Secretaría de Educación de Pasto, en calidad de Supervisora de la Operación, amplió el Informe de incumplimiento del 21 de abril de 2022, acreditando la tasación y porcentaje del incumplimiento; y en la misma fecha, el Director del Departamento Administrativo de Contratación, presentó a COMFINAGRO S.A. la ampliación de la solicitud de inicio del procedimiento para la declaratoria de incumplimiento del 22/04/2022.
- El Consorcio Colombia Adelante, los días 20 y 22 de mayo de 2022, anunció de manera informal a la sociedad comisionista que lo representa y a la comunidad educativa, respectivamente, la terminación y la imposibilidad de continuar con la ejecución del PAE.
- El 27 de mayo, de parte del DACP se citó a COMFINAGRO S.A. audiencia de incumplimiento el 31 de mayo de 2022, declarando el incumplimiento mediante Resolución No. 31052022 (RES-2022-78) del 31 de mayo de 2022.
- En comunicación BMC-2075-2022 del 31 de mayo de 2022, la BMC, de manera formal, informó que el día 27 de mayo de 2022, recibió comunicación de la sociedad comisionista vendedora MERCADO Y BOLSA S.A; en la cual indica que su cliente y las situaciones presentadas en la ejecución de la operación hacen inviable seguir adelante con la ejecución de la operación del Programa de Alimentación Escolar, haciéndose necesario definir el porcentaje de incumplimiento que no se ejecutó y el que no se va a ejecutar, a fin de determinar el incumplimiento en la entrega del objeto de la operación
- En informe 1432/387 del 6 de junio de 2022, la supervisión señala el porcentaje de incumplimiento que no se ejecutó y el que no se va a ejecutar.
- En el informe en cita (Oficio 1610/363-2022 del 10 de junio de 2022), se señala que la notificación del incumplimiento de la Operación Mercantil se había anunciado para 8 de junio; sin embargo, el 9 de junio de 2022 se generó una comunicación, postergando la



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 0221 DE 2022

(11 JUN 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

decisión acerca de la solicitud de incumplimiento, argumentando la necesidad de tasar de manera exacta el incumplimiento para determinar el valor de la obligación de pago que tendría el municipio, por las raciones realmente entregadas; manifestando que una vez definidos estos porcentajes, los mismos no podrán ser objeto de cambio o ajuste.

Así mismo, se precisa:

“Al respecto se genera una dificultad en la Secretaría de Educación, principalmente para la Supervisión, porque de acuerdo con la Ficha Técnica, es el operador quien debe acreditar los requisitos para tramitar el pago y, primordialmente, aportar los soportes de las raciones finalmente entregadas a satisfacción, labor que el Operador no ha acreditado de conformidad.

Finalmente, la BMC indica que se procedió a remitir comunicación a la Sociedad Comisionista de Bolsa Vendedora-Mercado y Bolsa, a fin de conocer las razones por las cuales no se han atendido las solicitudes del municipio, así como también buscando que el porcentaje de incumplimiento sea también validado por esta última y tener claridad sobre el mismo, vital para decretar el incumplimiento.

En el informe se discrepa de la posición jurídica de la BMC por encontrarse configurado el incumplimiento. Desde el municipio se considera que lo relacionado con el balance de la ejecución de la Operación Mercantil puede establecerse en la liquidación de la misma, que es donde las partes pueden definir el alcance que tuvo la ejecución del servicio, y hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poner fin a las divergencias de tipo financiero.

Se resalta que en principio, al no contarse con la notificación del incumplimiento de la Operación Mercantil, no es procedente contratar, un servicio con el mismo objeto; sin embargo, con el último pronunciamiento de la BMC, la definición de las no conformidades jurídicas que se tiene con la misma, puede prolongarse más en el tiempo, en detrimento de los beneficiarios del PAE.

La sugerencia de proceder a contratar la continuidad del servicio en el marco de esta contingencia, sin que aún se declare el incumplimiento, permite establecer los días en los cuales se debe garantizar el PAE.”

- De acuerdo el desarrollo de la Operación Mercantil y el estado del proceso de incumplimiento en el marco regulatorio de la BMC y pese a no contar aún con la notificación del incumplimiento de la Operación Mercantil, debido al incumplimiento de las obligaciones del Operador en cuanto al trámite de pago, se recomienda la declaratoria de la Emergencia Educativa y la Urgencia Manifiesta, esta última conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para conjurar la situación excepcional que demanda una actuación inmediata y que por el momento imposibilita acudir a un procedimiento de selección pública; esto para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar.

Que en el Informe contractual sobre la Operación Mercantil y el proceso de incumplimiento ante la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), 1610/363-2022 del 10 de junio de 2022, la Secretaria de Educación, el Director del Departamento Administrativo de Contratación y la



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 0221 DE 2022

(11 JUN 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Subsecretaria de Cobertura de la SEM, señalaron que *“Bajo este contexto la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, es ajena a la Administración, por cuanto la misma ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar el servicio, así como los tramites administrativos aplicables para la exigencia del cumplimiento del contrato para la prestación de estos servicios, razón por la cual esta situación demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia manifiesta por un término de 30 días y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista a fin de mitigar con la inmediatez necesaria las situaciones descritas.”*

Que, adicionalmente, en el señalado oficio precisó que *“En virtud de lo anterior, se justifica implementar el proceso de contratación mediante la modalidad de Contratación Directa, por cuanto es de carácter apremiante efectuar la contratación concernientes al “PAE” de forma inmediata, a fin de asegurar el acceso al servicio de la comunidad educativa, actuación que sería imposible efectuar de realizarse mediante proceso de Invitación Pública, ya que a raíz del tiempo que requiere dichos procesos, ocasionaría perjuicios irreparables para la comunidad.”*

Que mediante Oficio 1430/083-2022 del 11 de junio de 2022, la Secretaria de Educación remitió al Despacho del Alcalde, informe técnico y concepto jurídico sustentados en sesión de Consejo Directivo de la Secretaría de Educación, según consta en el Acta No. 06 del 10 de junio de 2022, por medio de los cuales se expuso la situación actual de la ejecución de la operación PAE y la relación de afectación de la población estudiantil del municipio de Pasto, en el cual señaló que *“Ante el panorama expuesto en precedencia, los miembros del presente Comité Directivo de la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar los derechos de los 49.254 estudiantes beneficiarios del PAE en el Municipio de Pasto, respetuosamente recomiendan al Sr. Alcalde y los integrantes del Consejo de Gobierno de la Administración Municipal, adoptar las medidas necesarias para evitar afectaciones en la continuidad del servicio de alimentación escolar que debe brindarse a los niños, niñas y adolescentes, titulares de derecho de esta estrategia de acceso y permanencia escolar.”* y, finalmente, recomendó:

“(…) se recomienda declarar emergencia educativa en el Municipio de Pasto, con el fin de realizar la contratación directa necesaria para la prestación del PAE y, de esta forma, salvaguardar los derechos fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial.

De igual forma, se recomienda al Sr. Alcalde del municipio de Pasto y los integrantes del Consejo de Gobierno de la Administración Municipal, declarar la urgencia manifiesta por el término de 30 días con el fin de realizar la contratación directa necesaria para la prestación del PAE y, de esta forma, salvaguardar los derechos fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial.”

Que, los miembros del Consejo Directivo de la Secretaría de Educación señalaron en su informe, que *“Lo anterior, con el fin de que el Municipio de Pasto adelante las actuaciones administrativas, técnicas y financieras adecuadas para celebrar los contratos bajo la modalidad de contratación directa que sean necesarios para dar ejecución oportuna al Programa de Alimentación Escolar y, de esta forma, suplir la necesidad de atención del PAE*



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 0221 DE 2022

(11 JUN 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

frente al incumplimiento del operador Consorcio Colombia Adelante dentro de la OPERACIÓN No. 47716027."

Que no obstante las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, el mismo dispone que quedan exceptuados de la prohibición de contratación directa los requeridos para cubrir emergencias educativas.

Que en aplicación de la Ley 80 de 1993, artículo 42, como lo precisa la Secretaría de Educación en el informe presentado por el Consejo Directivo, 1430/083-2022 del 11 de junio de 2022, *"De las anteriores circunstancias, se tiene que la que más se ajusta a la situación actual del programa PAE en el Municipio de Pasto, es la causa que reza: "(...) en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos (...)".*

Que las autoridades tienen la obligación constitucional de brindar protección especial a los niños, niñas y adolescentes como consecuencia del estado de indefensión en el cual se encuentran estos. Es así como el artículo 44 de la Constitución Política reconoce la prevalencia de los derechos de los menores lo que significa que sus garantías fundamentales tiene prevalencia sobre cualquier interés que se contraponga a ella.

Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-348 de 2012, explicó que la garantía establecida en el artículo 44 constitucional se ejerce *"cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla"*. Posteriormente, la Corte agregó que el derecho a la alimentación está dividido en cuatro componentes: a) la disponibilidad; b) accesibilidad; c) la estabilidad; d) la utilización de los alimentos.

Que la citada sentencia precisa que la accesibilidad a los alimentos hace referencia, a que los individuos tengan acceso a los alimentos adecuados, tanto en términos económicos como físicos.

Que, en desarrollo de estos postulados, la Sentencia T-306 de 2011 explicó en qué consisten los elementos de la disponibilidad y adaptabilidad que conforman el derecho a la educación en los siguientes términos:

La disponibilidad o asequibilidad hace referencia a que debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente.

La adaptabilidad consiste en que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Que el citado pronunciamiento se relaciona con el deber que tiene el Estado de Garantizar el Programa de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales que así lo requieran ya que es deber de las autoridades públicas invertir los recursos necesarios para garantizar la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.

Que el estado debe garantizar la correcta prestación del servicio educativo, incluso si el gobierno se encuentra ante las restricciones establecidas por la ley 996 de 2005.

Que, con base a lo anterior permite inferir que el programa de alimentación escolar tiene una relación directa con el derecho fundamental a la educación de los niños niñas y adolescentes, el cual en los términos de la corte tiene cuatro componentes a saber: a) la disponibilidad; b)

x



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 0221 DE 2022

(11 JUN 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

accesibilidad; c) la estabilidad; d) la utilización de los alimentos. Con esto se cumplen con los requisitos para la declaratoria de emergencia educativa, con el fin de proteger los derechos establecidos en el artículo 44 Constitucional y poder realizar la contratación directa de los servicios del PAE, toda vez que los derechos de los fundamentales a la alimentación escolar y a la educación de los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Pasto prevalecen sobre los intereses jurídicos que pretender ser tutelados con el régimen que establece la Ley 996 de 2005.

Que, por todo lo expuesto anteriormente y ante la imposibilidad de realizar un proceso de licitación pública para la contratación del servicio de alimentación escolar PAE, frente al incumplimiento previamente referido, con el fin de no dejar desprovisto del servicio a las niñas, niños, jóvenes y adolescente de los establecimientos educativos del municipio de Pasto, obligan a la Administración Municipal a atender esta contingencia mediante la declaración de "URGENCIA MANIFIESTA" por un término de treinta días.

Que el honorable Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, en sentencia del día 27 de abril de 2006, radicado No.14275, bajo la ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra estableció: "... la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar los eventos calamitosos o desastres anteriores o concomitantes al acto que lo declara, esto es, con una finalidad curativa, también tiene una finalidad preventiva." no obstante el numeral 2 del artículo 2.3.10.2.1 del decreto 1852 de 2015 estableció el PAE: "requiere el apoyo de otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus roles y obligaciones"; es decir tiene corresponsabilidad social.

Conforme lo expresado el municipio de Pasto requiere la declaración de una urgencia manifiesta, pues en un proceso de selección de contratistas como lo es la licitación pública, dejaría sin cobertura al programa de alimentación escolar aproximadamente dos meses, esto traería graves consecuencias para la estrategia de acceso con permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en el sistema educativo oficial, sobreviniendo eventualmente la deserción masiva de estudiantes de poblaciones vulnerables, quienes además del proceso de formación, acuden al sistema educativo oficial para acceder al complemento alimentario.

Que las obligaciones y condiciones a las cuales se someterá el futuro contratista, se encuentran en los lineamientos anexos de la resolución 335 de 2021 de la Unidad de Alimentos para Aprender, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Que la contratación derivada de la urgencia manifiesta que se declara deberá seguir las disposiciones legales aplicables, así como las recomendaciones de los organismos de control en la materia; verificando, entre otros, la idoneidad de quien celebrará el contrato, el plazo de ejecución necesario, la normatividad aplicable a la prestación del servicio PAE, verificar que el precio del contrato se encuentre ajustado al precio del mercado, confirmar y cumplir los trámites presupuestales necesarios, entre otros.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno del municipio de Pasto, la Secretaría de Educación socializó el informe contenido en el 1430/083-2022 del 11 de junio de 2022, y formuló la recomendación de "(...) declarar emergencia educativa en el Municipio de Pasto, con el fin de realizar la contratación directa necesaria para la prestación del PAE y, de esta forma, salvaguardar los derechos fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial" y de igual forma "declarar la urgencia manifiesta por el término de 30 días con el fin de realizar la contratación directa necesaria para la prestación del PAE y, de esta forma, salvaguardar los derechos fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial", ante los integrantes del



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

DECRETO 0221 DE 2022

(11 JUN 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

gabinete municipal, quienes aprobaron por unanimidad la declaratoria de emergencia educativa y urgencia manifiesta en el municipio de Pasto.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

- ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar la EMERGENCIA EDUCATIVA en el municipio de Pasto, con el fin de realizar la contratación directa necesaria para la prestación del servicio de alimentación escolar para salvaguardar los derechos fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial.
- ARTÍCULO SEGUNDO. -** Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Pasto, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial, así como conjurar los eventuales perjuicios que se le pudieren ocasionar, por la no ejecución oportuna del Programa de Alimentación Escolar PAE, por un término de 30 días calendario contados a partir de la publicación del presente decreto.
- ARTÍCULO TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior y teniéndose en cuenta lo manifestado en la parte considerativa del presente acto, ORDENAR a la Secretaría de Educación Municipal y al Departamento Administrativo de Contratación Pública del municipio de Pasto adelantar las actuaciones administrativas, técnicas y financieras adecuadas conforme a la norma aplicable y a las recomendaciones de los organismos de control en la materia, para celebrar los contratos bajo la modalidad de contratación directa que sean necesarios para dar ejecución oportuna al Programa de Alimentación Escolar - PAE, para suplir la necesidad de atención del programa frente al incumplimiento del operador dentro de la OPERACIÓN No. 47716027.
- ARTÍCULO CUARTO. -** Ordenar al Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, el cumplimiento oportuno de las obligaciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, remitiendo para tal efecto de manera inmediata, una vez celebrados, todos y cada uno de los contratos suscritos en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, así como copia del presente acto administrativo y demás documentos que componen el expediente administrativo y contractual, ante la Contraloría Municipal de Pasto y demás entes de control que así lo requieran.
- ARTÍCULO QUINTO. -** Ordenar al Departamento Administrativo de Contratación Pública del Municipio de Pasto, la publicación de los contratos, actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, y demás sistemas de información que determine la ley, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

1



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

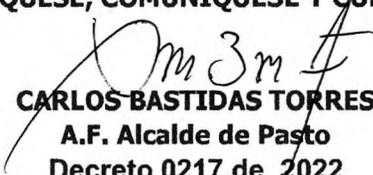
DECRETO 0221 DE 2022

(11 JUN 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA Y URGENCIA
MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar a la Secretaría de Hacienda Municipal en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal efectúe las modificaciones del presupuesto del municipio de Pasto, de la actual vigencia fiscal de ser necesarios y adelantar todos los movimientos presupuestales y contables indispensables para cumplir con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

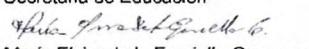
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BASTIDAS TORRES
A.F. Alcalde de Pasto
Decreto 0217 de 2022

Aprobó:



Gloria Jurado Erazo
Secretaria de Educación


María Elvira de la Espiella Guerrero
Subsecretaria de Cobertura

Luis Carlos Patiño Dorado 
Subsecretario Administrativo y Financiero

Nelson Javier Rojas Goyes 
Director Departamento Administrativo de Contratación Pública (DACP)

Angela Patiño Moreno 
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho

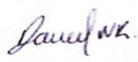
Fauer Bahos 
Asesor del Despacho del Alcalde

Revisó: 
Martha Ruano
Jefe Oficina Jurídica Secretaría de Educación Municipal

Jorge Arciniegas 
Profesional Contratista – Asesor en Contratación del Despacho del Alcalde

Javier Alberto Peñaranda Méndez 
Profesional Contratista – Asesor Externo del Despacho del Alcalde

Neyri Liney Obando 
Contratista Departamento Administrativo de Contratación Pública (DACP)

Proyectó: 
Daniel Alexis Noguera Riascos Abogado
Contratista - Equipo PAE